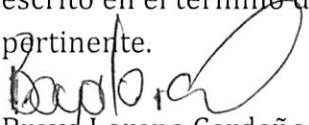


Constancia Secretarial: Señor Juez, me permito informarle que la parte actora allegó escrito en el término de ley subsanando la presente demanda. Paso a despacho para lo pertinente.


Braya Lorena Cardeno García
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

RADICADO N°	05736 31 89 001 2021-00157-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CRISTIAN DAVID JARAMILLO
DEMANDADO	MAXEMPLEOS S.A.S. GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA
AUTO INTER N° 277-134	Admite demanda- Ordena notificar

Como quiera que la parte actora allego en el término de ley, escrito subsanando los requisitos exigidos en el auto interlocutorio de fecha 16 de julio de 2021, se observa que el libelo demandatorio del proceso se ajusta a las prescripciones del Artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo tanto, se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Cristian David Jaramillo Palacio en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MAXEMPLEOS S.A. con Nit. 900141480-1 representada legalmente por Jaqueline González Loaiza o quien haga sus veces y solidariamente la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900306309-1 representada legalmente por Lombardo Paredes Arenas o quien haga sus veces.

Imprimase al proceso que se inicia, el trámite y las formas propias para el proceso ordinario laboral de primera instancia contenido en el artículo 74 y ss. de la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese a las empresas demandadas de acuerdo con el art. 6 inciso 5° y art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndose claridad en que dicha notificación se hace efectiva dos (2) días después de recibido el correo electrónico; transcurrido

dicho término, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS, cuanta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones y en caso de no comparecer se dará aplicación a lo regulado en el artículo 29 ídem, procediéndose a su emplazamiento (art. 10 Dcto. Legislativo 806 de 2020) designándosele curador ad litem para la litis.

La parte demandante no hará el envío de la demanda y sus anexos toda vez que fueron enviados al demandado el 22 de julio de 2021, pero si hará envío del presente auto admisorio acompañado del auto que inadmite la demanda y el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 77
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 29 del mes
de Julio de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria